Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 28 de septiembre de 2017 — Openbaar Ministerie / Daniel Adam Popławski

(Asunto C-573/17)

(2017/C 412/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Daniel Adam Popławski

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la autoridad judicial de ejecución no puede interpretar las disposiciones nacionales de ejecución de una decisión marco de tal forma que su aplicación conduzca a un resultado conforme con la decisión marco, ¿está obligada a dejar inaplicadas, en virtud del principio de primacía, las disposiciones nacionales incompatibles con las disposiciones de la decisión marco?
- 2) ¿Es válida la declaración de un Estado miembro, en el sentido del artículo 28, apartado 2, de la Decisión Marco 2008/909/JAI, (¹) que haya realizado no «en el momento de la adopción de la presente Decisión marco», sino en un momento posterior?
- (1) Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO 2008, L 327, p. 27).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 3 de octubre de 2017 — Oy Hartwall Ab

(Asunto C-578/17)

(2017/C 412/28)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Oy Hartwall Ab

Otro interviniente: Patentti- ja rekisterihallitus

Cuestiones prejudiciales

- 1) Al interpretar el requisito del carácter distintivo de una marca con arreglo a los artículos 2 y 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/95/UE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, ¿es relevante el hecho de que se solicite el registro de la marca como marca figurativa o de que se solicite como marca de color?
- 2) En caso de que la calificación de la marca como marca de color o como marca figurativa sea relevante al apreciar su carácter distintivo, ¿la marca debe registrarse como marca de color conforme a la solicitud, con independencia de su representación como imagen, o sólo puede registrarse como marca figurativa?

3) En el supuesto de que sea posible registrar como marca de color la marca representada como una imagen en la solicitud: para registrar como marca de color una marca que en la solicitud se ha representado gráficamente con la precisión exigida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para el registro como marca de color (sin que se trate de registrar un color por sí solo como marca, de manera abstracta, sin forma o ilimitadamente), ¿es necesaria además una prueba fundada de uso como la que demanda la Oficina Nacional de Patentes y Registros o cualquier tipo de prueba al respecto?

(¹)	DO	2008,	L	299,	p.	25.
------------------	----	-------	---	------	----	-----

Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 4 de octubre de 2017 — Mittetulundusühing Järvelaev/Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (PRIA)

(Asunto C-580/17)

(2017/C 412/29)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Mittetulundusühing Järvelaev

Recurrida: Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (PRIA)

Cuestiones prejudiciales

- 21) ¿Es aplicable el artículo 72 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (¹) o el artículo 71, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (²), respecto del requisito de la durabilidad de la operación, en caso de recuperación de una subvención para un proyecto aprobada en el marco de una medida *Leader*, si la subvención se aprobó el 6 de septiembre de 2011, la última parte se pagó el 19 de noviembre de 2013, la infracción se detectó el 4 de diciembre de 2014 y la decisión de recuperación se adoptó el 27 de enero de 2015? ¿Constituye, en tales circunstancias, el fundamento de la recuperación el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo (³) o el artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁴)?
- 2) En caso de que se responda a la primera cuestión en el sentido de que es aplicable el Reglamento n.º 1698/2005, ¿debe calificarse de modificación importante que afecta a la naturaleza o a las condiciones de ejecución de la operación, o que proporciona una ventaja indebida a una empresa, en el sentido del artículo 72, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1698/2005, el hecho de que un bien de inversión (barco de vela) adquirido mediante una subvención de proyecto concedida en el marco de una medida *Leader* sea arrendado por la asociación sin ánimo de lucro que recibió la subvención a otra asociación sin ánimo de lucro que utiliza el barco para la misma operación por la cual se concedió la subvención a la beneficiaria? ¿Debe precisar el organismo pagador de un Estado miembro en qué consistió exactamente la ventaja para que se cumpla el requisito de la ventaja indebida? En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión: ¿Puede consistir la ventaja indebida en que el usuario efectivo del bien de inversión no habría recibido la subvención del proyecto si él mismo hubiera presentado una solicitud idéntica?
- 2a) En caso de que se responda a la primera cuestión en el sentido de que es aplicable el Reglamento n.º 1303/2013, ¿debe calificarse de cambio sustancial que afecta a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, en el sentido del artículo 71, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1303/2013, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, el hecho de que un bien de inversión (barco de vela) adquirido mediante una subvención de proyecto concedida en el marco de una medida *Leader* sea arrendado por la asociación sin ánimo de lucro que recibió la subvención a otra asociación sin ánimo de lucro que utiliza el barco de la misma manera para la cual se concedió la subvención a la beneficiaria?